



## Superintendencia del Sistema Financiero

**PAS-51/2013**

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** *En la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil catorce.*

*El presente procedimiento administrativo se inició de oficio, por medio de **Memorando ISP-185/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 15 de abril de 2013, por medio del cual se remitió los cálculos de mora y multa a imponer a la Sociedad **ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **E.T.G., S.A. DE C.V.**, con NIT **0614-020207-109-9**.*

*Pertinente es advertir, que a la sociedad empleadora también se le ha nominado en el presente procedimiento en diversos actos con la abreviatura **E.T.G. EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, no obstante se aclara que el nombre correcto es el que se menciona en el párrafo anterior, es decir **E.T.G., S.A. DE C.V.**, como así se corrobora del informe **"SOBRE CÁLCULO DE MORA Y MULTA A E.T.G. S.A. DE C.V."** determinados a fecha 12 de abril del 2013; no obstante, se advierte que lo anterior no ha generado duda respecto de la identidad de la sociedad contra la que se ha instruido el presente procedimiento sancionatorio, ello se constata porque también se ha identificado a la sociedad con su número de identificación tributaria (NIT), el cual no ha variado a lo largo del presente procedimiento, y que es el ya relacionado NIT **0614-020207-109-9**, que corresponde según los registros previsionales a **E.T.G., S.A. DE C.V.**, cuyo representante legal es el señor Carlos Rafael Villalta Gómez, quien ha sido notificado de las etapas respectivas del presente procedimiento.*

*Aclarado lo anterior, como ya se relacionó con anterioridad, el presente procedimiento se inició de oficio por haberse confirmado que la referida sociedad al día 12 de abril del 2013, reportaba mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores en los siguientes conceptos y montos:*

*En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CONFIA, S.A.*

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de US\$616.17;*
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de US\$2,529.69;*

*En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A.*

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de US\$312.82;*
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de US\$849.23;*

*Por lo que presuntamente existe incumplimiento a la obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.*

*El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa 37/2013 de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:***

#### ***Relación de los Hechos***

*I. Que mediante resolución de fecha 23 de mayo del 2013, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **E.T.G., S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.*

*II. Que la Sociedad **E.T.G., S.A. DE C.V.**, no compareció al presente procedimiento administrativo sancionador a ejercer sus derechos dentro del término de Ley, no obstante habersele emplazado en legal forma el día 28 de junio del 2013.*

*III. Por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (en adelante LSRSF), mediante resolución de fecha 26 de julio del año 2013, se tuvo de parte de la sociedad empleadora por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento y se abrió a pruebas por el término de 10 días.*





## Superintendencia del Sistema Financiero

IV- La notificación de la apertura a pruebas, se realizó el día 16 de agosto del 2013, en dicho plazo no se aportó prueba alguna por parte de la Sociedad **E.T.G., SA. DE C.V.**

### **Fundamentos de Derecho**

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal; por otra parte el Art. 161 de la Ley SAP establece como infracción el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones.

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

En el presente caso, consta en el expediente que la Sociedad en cuestión no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, por no haber declarado y no pagado, así como por haber declarado y no pagado cotizaciones de sus trabajadores a las **AFP CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, en los montos que se detallan en el informe anexo al memorando **ISP-185/2013**, que prueban que la sociedad empleadora ha incurrido en las infracciones de ley ya citadas, en perjuicio de sus trabajadores.

**POR TANTO**, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad empleadora **E.T.G., S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar cotizaciones, declaraciones y pagos de sus obligaciones previsionales con sus trabajadores, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo que habrá de imponérsele las multas determinadas en el Memorando **ISP-185/2013** y su informe anexo ya relacionados en la presente.

b) Determinar que la Sociedad **E.T.G., S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$265.26)**, más recargos moratorios por **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$246.56)**, por el incumplimiento a la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, según el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;

c) Determinar que la Sociedad **E.T.G., S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$667.05)**, más recargos moratorios por **DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$227.03)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **E.T.G., S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) Infórmese a la Sociedad **E.T.G., S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente



## Superintendencia del Sistema Financiero

resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

f) Hágase saber a la Sociedad empleadora **E.T.G., S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.

**NOTIFÍQUESE.**

**Omar Iván Salvador Martínez Bonilla**  
**Superintendente Adjunto de Pensiones**



IRP/IAT

